

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, ENERO
VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisadas las anteriores diligencias, se determina que en demanda presentada a través de apoderado judicial solicito se librará mandamiento de pago en contra del demandado ENRIQUE ROMERO RAMIREZ por la suma de QUINIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$ 502.000.00), por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio; más los intereses moratorios desde el 30 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

El despacho en auto de fecha Septiembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019), libro mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por el demandante, proveído que fue notificado al demandado conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., en armonía con el artículo 292 ibídem, es decir mediante aviso; quien dejó vencer en silencio el termino para ejercitar su derecho de contradicción (fols. 13 al 18).

Así las cosas y determinándose, que se observan las circunstancias prescritas en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., toda vez que no impetro excepción alguna, en consecuencia se

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma y términos ordenados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fijando como agencias en derecho la suma de \$50.000.00.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

Hoy **26 ENE 2021** se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO**
No. **002**

MARTHA ISABEL GOMEZ MARTINEZ
Secretaria